

## Comisión Nacional de Telecomunicaciones

### Resolución NR035 / 05

**COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintitrés de noviembre de dos mil cinco.

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución 426/97 de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones del 15 de mayo de 1997, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el 26 de julio de 1997, aprobó el Plan Nacional de Numeración. Asimismo dicha Resolución en su resolutive primero, inciso C), literal C.1) establece que: i) para los Servicios Especiales se mantendrá la numeración de tres (3) dígitos 1XY, de acuerdo a la atribución otorgada a cada operador; y, ii) las asignaciones posteriores al 15 de noviembre de 1997 de los códigos 1XY denominados Servicios Especiales, estarán sujetos a la aplicación de una tarifa por la explotación de servicios en este código.

#### CONSIDERANDO:

Que las experiencias en algunos países en el ámbito de las telecomunicaciones nos indica que la numeración corta de tres dígitos, está siendo utilizada para la prestación de servicios tales como: información y atención a clientes, asistencia técnica, buzón de voz, consulta de guías telefónicas, servicio de tarjetas, entre otros.

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que la Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL. Disponiendo además, que la asignación de los números del Plan Nacional de Numeración estará sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita CONATEL.

#### CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución 594/97, en fecha 28 de agosto de 1997, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de septiembre de 1997, asignó a HONDUTEL los siguientes códigos especiales de numeración del tipo 1XY: 110, 133, 136, 141, 143, 151, 153, 157, 161, 166, 191, 193, 194, 196 y 197, para la prestación de Servicios de Mantenimiento, Servicios Suplementarios y Atención al Público. En adición a lo anterior, en dicha Resolución también se asignó a la Cruz Roja Hondureña el código 195, al Cuerpo de Bomberos el código 198 y a La Fuerza de Seguridad Pública (Policía) el código 199, para la prestación de Servicios de Emergencia. Los códigos 110, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198 y 199 están actualmente en uso; sin embargo, HONDUTEL está haciendo un uso

limitado (solo en la centrales de conmutación marca OKI) de los códigos 133, 136, 141, 143, 151, 153, 157, 161 y 166.

#### CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución 1190/98, en fecha 27 de agosto de 1998, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de septiembre de 1998, asignó al Instituto de la Niñez y la Familia (IHNFA) el código 111, para prestación de servicio de asistencia social. Y que según inspección realizada por esta Comisión, este código fue utilizado durante el año 1998 y en la actualidad no está siendo utilizado por el IHNFA.

#### CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR12/02 de fecha 12 de abril de 2002 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 29 de abril de 2002, asignó el código 100 para ser utilizado por las Alcaldías Municipales en la prestación de servicio de atención de emergencias. Este código en la actualidad está siendo utilizado por el Comité de Emergencia Municipal (CODEM) de la Alcaldía del Distrito Central; y su uso no es exclusivo, por lo que puede ser utilizado además por las otras alcaldías municipales del país.

#### CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR026/02 de fecha 25 de octubre de 2002 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de noviembre de 2002, asignó el código 112 a la Dirección de Investigación Criminal (DGIC) para la atención de emergencias. Código que en la actualidad está siendo utilizado por la institución responsable de su administración.

#### CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR027/02 de fecha 15 de noviembre de 2002 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de noviembre de 2002, asignó el código 190 a HONDUTEL para ser utilizado en la prestación del Servicio País Directo. Código que en la actualidad se encuentra en uso.

#### CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR001/03 de fecha 7 de enero de 2003 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 29 de enero de 2003, asignó el código 113 al Comité Permanente de Emergencia Nacional (COPECO), para la atención de emergencias. Código que en la actualidad está siendo utilizado por el Centro de Operaciones del COPECO.

#### CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución AS056/04 de fecha 11 de febrero de 2004, asignó el código 158 a HONDUTEL para prestación a sus Usuarios del servicio especial de acceso conmutado (dial-up) a Internet.

**CONSIDERANDO:**

Que CONATEL mediante la Resolución AS711/04 de fecha 28 de octubre de 2004, asignó los códigos 141, 145, 191, 192, 194, 196 y 197 a MULTIDATA para prestación de servicios especiales. MULTIDATA ha destinado estos códigos para dar acceso hacia los servicios prestados por HONDUTEL con estos códigos y no para prestar ella los servicios a sus propios Usuarios, sin embargo, debido a las condiciones de la Interconexión entre ambas empresas, dichos códigos no están siendo utilizados actualmente.

**CONSIDERANDO:**

Que CONATEL mediante la Resolución NR001/05 de fecha 6 de enero de 2005 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de enero de 2005, asignó el código 114 al Instituto Nacional de la Mujer (INAM), para fines de atención social. Código que en la actualidad está siendo utilizado.

**CONSIDERANDO:**

Que CONATEL mediante la Resolución NR018/05 de fecha 28 de julio de 2005 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de septiembre de 2005, asignó los códigos del 120 al 169 para ser utilizados como códigos de Acceso a los Operadores del Servicio Multiportador. Dicha resolución hace excepción de los códigos autorizados por CONATEL anteriormente.

**CONSIDERANDO:**

Que es atribución de CONATEL asignar racionalmente la numeración telefónica de conformidad con el Plan Nacional de Numeración. Por lo que considerando las asignaciones realizadas y la disponibilidad limitada de códigos del tipo IXY, se hace necesario realizar una atribución por bloques, dependiendo de los servicios a ser prestados y un reordenamiento de los códigos actualmente en servicio.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo precedente es emitir una normativa de carácter general que establezca para los números o códigos de tres dígitos del Tipo IXY: el reordenamiento de las asignaciones, la tasa por Derecho por Numeración y el procedimiento de asignación de estos códigos.

**PORTANTO:**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de: los Artículos 1, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 1, 72, 75 y 79A, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; las Resoluciones de CONATEL 426/97 y NR018/05; Artículos 1, 31, 32, 33,

83 y 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; y los Artículos 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar el Plan Nacional de Numeración contenido en la Resolución 426/97 en su Resolutivo Primero, literal C, sub-literal C.1, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

"C.1 Los códigos de numeración corta, con longitud de tres (3) dígitos y con la estructura IXY, se clasificarán y estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

**a) Códigos para Servicios de Emergencia y de Servicio Social**

Los códigos para estos servicios serán asignados a instituciones sin fines de lucro, que presten asistencia en situaciones de emergencia o servicios sociales a la comunidad en general, condición que dichas instituciones deberán acreditar en su solicitud de asignación de códigos, acreditación que será validada por parte de CONATEL.

Los Códigos para Servicios de Emergencia y Servicio Social deberán ser obligatoriamente habilitados en las redes de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores del Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía, de los Operadores del Servicio de Teléfonos Públicos, de los Operadores de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales. Estos códigos deberán estar habilitados y disponibles para el acceso del público en general las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Para la atención de llamadas, la institución responsable de prestar el servicio de emergencia o servicio social habilitará una o más líneas telefónicas en los centros de recepción de llamadas. Los Operadores y Sub-operadores están en la obligación de enrutar la llamada al centro de recepción de llamadas más cercano en función de la ubicación del Equipo Terminal desde el cual se origina dicha comunicación.

CONATEL asignará códigos únicos para el acceso a los Servicios de Emergencia y Servicio Social desde cualquier Equipo Terminal que dentro del Territorio Nacional esté conectado a las Redes de Telecomunicaciones de los Operadores o Sub-Operadores del Servicio de Telefonía, Operadores del Servicio de Teléfonos Públicos, Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Comunicaciones Personales.

**b) Códigos de Identificación de Multiportador**

Para la prestación del Servicio Multiportador CONATEL le asignará a cada Operador un código del tipo IXY como código de identificación o prefijo de acceso para la modalidad Llamada

por Llamada. La asignación y el marco regulatorio aplicable a estos códigos se registrará por lo dispuesto en las Resoluciones NR017/05, NR018/05 y sus reformas.

**c) Códigos para la Prestación de Servicios por Operadora y Servicios de Atención al Cliente**

Códigos del Tipo 1XY que podrán ser utilizados para la prestación de: (i) Servicios por Operadora como ser: Larga Distancia por Operadora, Cobro Revertido por Operadora, entre otros; y (ii) Servicios de Atención al Cliente, tales como: Acceso a plataformas de Prepago, Atención de reportes de averías, Atención de reclamos por facturación, información de Guía Telefónica, Informaciones sobre tarifas, entre otros.

Estos códigos serán utilizados para que los Usuarios de un Operador o Sub-Operador puedan acceder a los Servicios por Operadora y de Atención al Cliente prestados por este último. Por lo que dichos códigos serán de uso compartido entre Operadores y Sub-operadores; los cuales se asignarán en función del servicio a ser prestado, reutilizándolos para servicios equivalentes, con el objetivo de estandarizar su uso y facilitar de esta forma el acceso a estos servicios por parte de los Usuarios en general".

**SEGUNDO:** Dejar sin valor y efecto lo dispuesto en el Resolutivo Primero, literal C, sub-literal C.2 del Plan Nacional de Numeración contenido en la Resolución 426/97.

**TERCERO:** Establecer que la asignación y utilización de los Códigos del tipo 1XY se realizará considerando la función y los servicios a ser prestados, de acuerdo a lo siguiente:

Clase Servicio	Rango de Numeración
<b>1. Servicios de Emergencia y de Servicio Social</b>	<b>Del 100 al 119, 195, 198 y 199</b>
a Emergencia Municipal	100
b IHNFA	111
c DGIC	112
d COPECO	113
e INAM	114
f Cruz Roja Hondureña	195
g Cuerpo de Bomberos	198
h Fuerza de Seguridad Pública (Policía)	199
<b>2. Servicio Multiportador</b>	<b>Del 120 al 169</b>
<b>3. Servicios por Operadoras y de Atención al Cliente</b>	<b>Del 170 al 194, 196 y 197</b>
a Acceso Plataforma Prepago Internacional	180
b Acceso Plataforma Prepago Nacional	181
c Acceso Operadora Cobro Revertido Nacional	182
d Atención al público (Call Centers de Operadores / Sub-Operadores)	183
e Presentación ante CONATEL de Denuncias y Reclamos de Usuarios	185

f Acceso Operadora de Larga Distancia Nacional	191
g Información, Directorio Telefónico	192
h Acceso Operadora Circuito Oficial	193
i Atención Reporte de Averías	194
j Acceso Operadora Larga Distancia Internacional	197

Ninguna institución podrá utilizar el código del tipo 1XY asignado en forma diferente a la que CONATEL haya autorizado. Asimismo, los Operadores y Sub-Operadores están obligados, en la prestación de sus servicios, a respetar la atribución y usos dispuestos por CONATEL en la presente Resolución.

Dentro de los Servicios de Emergencia y de Servicio Local y de los Servicios por Operadora y de Atención al Cliente, y sujeto a la atribución determinada en la tabla anterior, nuevos códigos podrán ser asignados, lo cual se realizará según sean solicitado por los interesados, siguiendo los procedimientos establecidos y sujeto a lo dispuesto en el Resolutivo Séptimo de la presente Resolución. Su asignación podrá realizarse por orden de petición o por petición específica de códigos disponibles.

La asignación de los Códigos del tipo 1XY para los Servicios de Emergencia y de Servicio Social tendrá una vigencia sujeta a la prestación del servicio que utilice tales recursos. Asimismo, los códigos del tipo 1XY para los Servicios de Emergencia y de Servicio Social que no hayan sido utilizados en un término de tiempo de seis (6) meses, contados desde la vigencia de la Resolución mediante la cual se asigna el código, serán recuperados por CONATEL, sin más trámite que la notificación del acto.

**CUARTO:** Establecer que las llamadas telefónicas realizadas hacia los códigos de los Servicios de Emergencia y de Servicio Social y a los Servicios por Operadora y de Atención al Cliente no serán sujetas a la aplicación de cargo alguno, incluyendo Tarifas al público y Cargos de Acceso por Interconexión.

Aquellos casos en los que CONATEL determine que un código asignado a un determinado Servicio de Emergencia o de Servicio Social está siendo objeto de un uso indebido por parte de los Usuarios o por la institución misma, serán tipificados como una infracción muy grave. Adicionalmente a las sanciones administrativas que correspondan, CONATEL podrá tomar medidas tales como determinar la aplicación de tarifas al público y Cargos de Acceso por Interconexión a las llamadas telefónicas hacia dicho Código o en su defecto revocar la asignación.

**QUINTO:** Establecer el acceso gratuito y obligatorio a los Servicios de Emergencia y de Servicio Social, desde todo Equipo Terminal conectado a las redes de los Servicios de Telefonía, Teléfonos Públicos, Telefonía Móvil Celular y Comunicaciones Personales (PCS), disposición que debe ser cumplida aún bajo las siguientes situaciones:

1. El Usuario es de prepago y la originación de llamadas desde su Equipo Terminal se encuentra bloqueada porque su cuenta de

prepago no tiene saldo disponible o su saldo disponible resulta insuficiente;

2. El Usuario es de postpago y la originación de llamadas desde su Equipo Terminal se encuentra bloqueada porque su cuenta está en mora o porque se trata de un Usuario de postpago de cuenta limitada que no tiene saldo disponible o su saldo disponible resulta insuficiente;
3. El Usuario es del Servicio de Telefonía Móvil y se encuentra ubicado en una localidad en la cual su proveedor no presta servicio, pero dicha localidad sí es servida por otro Operador del Servicio de Telefonía Móvil; lo que estará sujeto a las características técnicas del Equipo Terminal del Usuario que le permitan o no originar llamadas telefónicas en la banda y bajo la tecnología utilizadas por este último Operador.
4. Se trata de un Teléfono Público, debiendo el Operador del Servicio de Teléfonos Públicos permitir que se puedan originar las llamadas a los Servicios de Emergencia y de Servicio Social sin necesidad de introducir un medio de pago para activar la originación desde el terminal;

Los Operadores y Sub-Operadores del Servicio de Telefonía, y los Operadores de los Servicios de Teléfonos Públicos, Telefonía Móvil Celular y Comunicaciones Personales (PCS) deberán realizar, a más tardar el 24 de diciembre de 2006, las adecuaciones necesarias en sus equipos, sistemas y redes a fin de cumplir con lo anteriormente dispuesto. Asimismo, es obligación de los Operadores y Sub-Operadores informar por escrito a CONATEL la fecha en la cual haya dado el pleno cumplimiento a lo dispuesto en el presente Resolutivo.

**SEXTO:** Establecer que a efectos de determinar la tasa correspondiente al pago por Derecho de Numeración de los códigos del tipo 1XY se aplicará lo siguiente:

- i. La asignación y uso de los códigos para Servicios de Emergencia o Servicio Social, no estará sujeta a pago por Derecho de Numeración.
- ii. La asignación y uso de los códigos para el Servicio Multiportador estará sujeta al pago por Derecho de Numeración que se establece en la Resolución NR018/05 y sus reformas.
- iii. La asignación y uso de los códigos para los Servicios por Operadora y de Atención al Cliente, no estará sujeta a pago por Derecho de Numeración.

**SEPTIMO:** Establecer que la asignación de nuevos Códigos del tipo 1XY para los Servicios de Emergencia y de Servicio Social y de los Servicios por Operadora y de Atención al Cliente, se podrá realizar mediante

disposición expresa de CONATEL o mediante Resolución de CONATEL que resuelve una solicitud de parte. En caso de solicitud de parte, ésta deberá ser presentada por escrito, dirigida a CONATEL, conteniendo los siguientes extremos:

- a) Denominación o razón social y acreditación del solicitante.
- b) Tipo de numeración: Código del tipo 1XY.
- c) Acreditación de la titularidad del servicio para el que se solicita la asignación.
- d) Justificación de la necesidad de los recursos solicitados.
- e) Uso previsto de los recursos solicitados, detallando los servicios o facilidades que justifiquen su clasificación en conformidad a lo establecido en el resolutivo Primero de esta Resolución.
- f) Código preferido (si procede) en conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución en relación a la asignación de Códigos del tipo 1XY.
- g) Cobertura geográfica del servicio que se pretende prestar con los recursos solicitados, señalando el área geográfica desde la que los Usuarios podrán acceder a estos servicios.
- h) Fecha programada para la puesta en servicio de los recursos solicitados, misma que deberá estar sujeta al plazo dispuesto en el último párrafo del Resolutivo Tercero de la presente Resolución.
- i) Cualquier otra información que el solicitante considere oportuna para justificar lo solicitado.

**OCTAVO:** Establecer que aquellos Operadores o Sub-Operadores que proveerán las líneas telefónicas para los centros de recepción de llamadas de las instituciones a las que se les haya asignado Códigos 1XY para la prestación de Servicios de Emergencia o de Servicio Social, deberán realizarlo a la mayor brevedad posible, y permitir que otros Operadores o Sub-Operadores accedan ese destino a través de la Interconexión. Una vez habilitado el pleno funcionamiento del centro de recepción de llamadas, será responsabilidad de la institución que presta el Servicios de Emergencia o de Servicio Social notificar de ello a todos los Operadores y Sub-Operadores conectados a la Red Telefónica Pública Conmutada (RTPC), a fin de que éstos cumplan con su obligación de programar, habilitar y enrutar gratuitamente el acceso desde sus redes a los códigos de numeración autorizados por CONATEL, lo que deberá ser cumplido dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la notificación remitida por la institución interesada.

**NOVENO:** Establecer que CONATEL podrá realizar modificaciones a los códigos del tipo 1XY asignados, ya sea para armonizar las asignaciones

de los recursos de numeración con el Plan Nacional de Numeración, o cuando en bien del desarrollo de las telecomunicaciones deban realizarse modificaciones al Plan Nacional de Numeración para garantizar la disponibilidad de recursos de numeración o bien para optimizar la utilización de la numeración asignada; para lo cual, se otorgará un plazo de tiempo acorde con la magnitud de la modificación ordenada. Las instituciones asignatarias, Operadores y Sub-Operadores involucrados en las modificaciones dispuestas por CONATEL deberán absorber sus propios costos de adecuación de sistemas, equipos y redes producto de dichos cambios.

**DECIMO:** Establecer que los Operadores y Sub-Operadores colaborarán con CONATEL para establecer un número nacional único de acceso a los Servicios Especiales de Emergencia y Servicio Social (Servicios Públicos de Emergencia) y asegurarán la disponibilidad del acceso a este número nacional único, una vez que este servicio esté habilitado por la institución responsable y en conformidad con la normativa específica emitida por CONATEL.

**DECIMO PRIMERO:** Establecer las siguientes medidas transitorias para la aplicación de la presente Resolución:

a) Ordenar a HONDUTEL que en un plazo de tres (3) meses, contados desde la vigencia de la presente Resolución, proceda a la desactivación de los códigos 133, 136, 141, 143, 145, 151, 153, 155, 157, 161, 162, 166, 187 y 196.

b) Ordenar a HONDUTEL que en un plazo de tiempo de tres (3) meses, contados desde la vigencia de la presente Resolución, proceda a realizar la siguiente migración de códigos:

Servicio	Código Actual	Código Nuevo
Acceso Operadora Cobro Revertido Nacional	110	182
Acceso Conmutado (Dial-up) a Internet	158	Número de 7 Dígitos o Número 800
Estados Unidos Directo	190	8000 + 190

c) Ordenar a HONDUTEL que en un plazo de seis (6) meses, contados desde la vigencia de la presente Resolución, proceda a realizar la migración del código 141 al código 181, autorizándole durante el período de transición la utilización de ambos códigos para el servicio de Acceso a Plataforma de Prepago Nacional.

d) HONDUTEL deberá realizar las correspondientes campañas de publicidad orientadas a informar a sus Usuarios y al público en general de las modificaciones a ser realizadas.

e) Establecer que aquellas instituciones que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución tengan asignados códigos del tipo 1XY para la prestación de Servicios de Emergencia y de

Servicio Social y que no hayan sido aún utilizados, tendrán un término de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución para que hagan uso de tales códigos de acuerdo a lo autorizado por CONATEL, caso contrario dichos códigos serán recuperados, sin más trámite que la notificación del acto.

**DECIMO SEGUNDO:** Establecer que los códigos de numeración utilizados por los Operadores o Sub-Operadores para el acceso a los Servicios Suplementarios o Verticales, Servicios 900 (Servicios de Consulta 900), Servicios 800 Doméstico (servicio de cobro revertido automático a nivel nacional - Toll Free), Servicios de Información (Servicio de Acceso a Contenidos de Información) y otros Servicios Especiales cuya prestación esté sujeta al pago de una Tarifa, estarán sujetos a las siguientes condiciones:

#### 1. Servicios Suplementarios o Verticales

Para el acceso a un determinado Servicio Suplementario o Vertical se deberán utilizar prefijos asterisco (\*). La estructura del código de numeración de acceso para estos servicios será la siguiente:

DIGITO	DIGITO	DIGITO
1	2	3
*	a	b

Donde los dígitos "a" y "b" corresponden al código de dos dígitos dispuesto por el Operador o Sub-Operador para el acceso al determinado Servicio Suplementario o Vertical.

Los códigos de numeración para acceso a los Servicios Suplementarios o Verticales serán utilizados únicamente como códigos de numeración intra-red, es decir, únicamente servirán para el acceso de los Usuarios del Operador o Sub-Operador conectados a su Red de Telecomunicaciones. Y su utilización no estará sujeta al pago por Derecho de Numeración.

El uso y operación de los códigos de numeración para acceso a los Servicios Suplementarios o Verticales estará sujeto a las disposiciones que oportunamente CONATEL emita al efecto.

#### 2. Servicios 900

La estructura de los códigos de numeración para el acceso a Servicios 900 o Servicios de Consulta 900 (servicios de consulta a nivel nacional con recargo al Usuario originante) será la siguiente:

| DIGITO |
|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| 1      | 2      | 3      | 4      | 5      | 6      | 7      | 8      | 9      | 10     |
| 9      | 0      | 0      | X      | Y      | Z      | a      | b      | c      | d      |

Donde "XYZabcd" corresponde al número de siete dígitos asignados por el Operador o Sub-Operador para el acceso al determinado Servicio 900. En la asignación de los números "XYZabcd" cada Operador o Sub-Operador utilizará únicamente los números telefónicos comprendidos dentro de los rangos de numeración de siete (7) dígitos que CONATEL le haya asignado.

Los códigos de numeración para el acceso a los Servicios 900 serán utilizados como códigos de numeración de acceso universal para los Usuarios de post-pago; es decir, cualquier Usuario de post-pago conectado a la RTPC podrá tener acceso (ya sea a través de la propia Red de Telecomunicaciones del Operador o Sub-Operador o a través de la Interconexión) a los distintos Servicios 900 habilitados en la RTPC. Para estos efectos, los Operadores y Sub-Operadores deberán establecer los acuerdos correspondientes para el acceso a través de la Interconexión a los distintos Servicios 900 habilitados en la RTPC.

La utilización de los códigos de numeración para el acceso a los Servicios 900 no estará sujeta al pago por Derecho de Numeración

### 3. Servicios 800

La estructura de los códigos de numeración para el acceso a Servicios 800 o Servicios 800 Doméstico (servicio de cobro revertido automático a nivel nacional con recargo al Usuario llamado - Toll Free) será la siguiente:

| DIGITO |
|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| 1      | 2      | 3      | 4      | 5      | 6      | 7      | 8      | 9      | 10     |
| 8      | 0      | 0      | X      | Y      | Z      | a      | b      | c      | d      |

Donde "XYZabcd" corresponde al número de siete dígitos asignado por el Operador o Sub-Operador para el acceso al determinado Servicio 800. En la asignación de los números "XYZabcd" cada Operador o Sub-Operador utilizará únicamente los números telefónicos comprendidos dentro de los rangos de numeración de siete (7) dígitos que CONATEL le haya asignado.

Los códigos de numeración para el acceso a los Servicios 800 serán utilizados como códigos de numeración de acceso universal para todos los Usuarios; es decir, cualquier Usuario conectado a la RTPC podrá tener acceso (ya sea a través de la propia Red de Telecomunicaciones del Operador o Sub-Operador o a través de la Interconexión) a los distintos Servicios 800 habilitados en la RTPC. Para estos efectos y dentro del marco regulatorio ya dispuesto, los Operadores y Sub-operadores deberán establecer los acuerdos correspondiente para el acceso a través de la Interconexión a los distintos Servicios 800 habilitados en la RTPC.

La utilización de los códigos de numeración para el acceso a los Servicios 800 no estará sujeta al pago por Derecho de Numeración.

### 4. Servicios de Información y otros Servicios Especiales

Para el acceso a un determinado Proveedor de Contenidos de Información o a un Servicio Especial (distinto a los ya tratados por la presente Resolución) cuya prestación esté sujeta al pago de una Tarifa por parte del Usuario, se deberán utilizar códigos de numeración para el acceso a Servicios 900 o prefijos asterisco (\*).

De utilizarse códigos de numeración para el acceso a Servicios 900 se estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 2 del presente Resolutivo.

De utilizarse prefijos asterisco (\*), la estructura del código de numeración de acceso para estos servicios será de libre determinación por parte de los Operadores o Sub-Operadores, respetándose que en todo caso se antepondrá el símbolo asterisco (\*) a la secuencia de dígitos (de libre longitud) que el Operador o Sub-Operador determine para el acceso a un determinado Proveedor de Contenidos de Información o Servicio Especial. En cuyo caso, dichos códigos de numeración serán utilizados únicamente como códigos de numeración intra-red; es decir, únicamente servirán para el acceso de los Usuarios del Operador o Sub-Operador conectados a su Red de Telecomunicaciones. Y su utilización no estará sujeta al pago por Derecho de Numeración y estará sujeta a las disposiciones que oportunamente CONATEL emita al efecto.

**DECIMO TERCERO:** Queda sin valor y efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

**DECIMO CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

José Renán Caballero M.  
Presidente  
CONATEL

Héctor Eduardo Pavón  
Secretario Interino  
CONATEL